

ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE CUNICULTURA» (A.I.C.)

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS Y DURACION

Artículo 1.- Con la denominación de «Asociación Interprofesional de Cunicultura», se constituye en Madrid una Asociación de ámbito Estatal dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 2.- La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- a) Llevar a cabo actuaciones que permitan un mejor conocimiento y una mayor transparencia de los mercados.
- b) Mejorar la calidad de los productos, así como de los procesos de acondicionamiento, transformación y envasado.
- c) Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación de los diferentes sectores.
- d) Promocionar y difundir el conocimiento de las producciones agroalimentarias.
- e) Promover actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses de los consumidores.
- f) Realizar actuaciones que tengan por objetivo una mejor defensa del medio ambiente.-
- g) Desarrollar acciones que posibiliten una mejor orientación y adaptación de los productos agroalimentarios a la demanda del mercado.
- h) Cualesquiera otros no citados que redunden en beneficio de los socios y asociados de la Asociación Interprofesional de Cunicultura (A.I.C.).

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación se establece de forma provisional en la sede social de CONACUN C. José Artetxe, nº 3 de Azpeitia-Guipuzkoa. Este podrá ser trasladado previo acuerdo de la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios a cualquier lugar dentro del territorio Estatal.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS ADQUISICION Y PERDIDA DE TAL CONDICION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Para ser admitido como Asociado, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- a) Por el sector productor:
Ser agrupación de productores de conejo doméstico o agrupación de cooperativas legalmente constituida, con independencia de su configuración jurídica, cuya finalidad sea la producción de conejo doméstico..
- b) Por el sector industrial:
 - 1.- Ser agrupación de industrial de mataderos de conejos, con independencia de su configuración jurídica o finalidad, que transformen y comercialicen dentro del territorio estatal.

- 2.- Solicitar su ingreso por escrito, acompañando la documentación que reglamentariamente se estipule.

- 3.- La presentación de dicha solicitud implicará la aceptación expresa y formal por parte del solicitante de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno y en su caso, de todas las decisiones tomadas válidamente por los Organos de Gobierno, así como de las obligaciones que deriven de ellas.

Artículo 6.- Se perderá la condición de Asociado por la siguientes causas:

- 1.- Por voluntad propia, expuesta mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
- 2.- Por exclusión acordada por la Asamblea General, como consecuencia de incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los Organos de la Asociación.

Artículo 7.- En el caso de pérdida de condición de asociado, este se hallará sujeto al cumplimiento y cancelación de los compromisos y obligaciones que tuviera contraídos en este momento con la Asociación.

Artículo 8.- La pérdida de condición de socio, llevará consigo la pérdida de los derechos inherentes a tal condición, sin excepción alguna.

Artículo 9.- Son Los derechos de los Asociados:

- 1.- Designar según sus propias normas, a sus representantes en la Asamblea General.
- 2.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación mediante sufragio libre y secreto.
- 3.- Ejercer la representación de la Asociación con las facultades y para los fines que cada caso se les confiera.
- 4.- Informar y ser informados de todas las actividades de la Asociación, y cuantas cuestiones deben afectarles.
- 5.- Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad, y , en cualquier momento, a las actas e información de todo tipo referente a la Asociación.
- 6.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y los demás Organos de Gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
- 7.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes, siempre que haya sido designado.
- 8.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Asociación y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos vigentes.
- 9.- Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses.
- 10.- Utilizar instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación en la forma que determinen los Reglamentos.
- 11.- Instar a la Junta Directiva para el ejerci-

cio de acciones que puedan beneficiar a los intereses comunes.

Artículo 10.- Son deberes de los Asociados:

- 1.- Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, así como acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno.
- 2.- Asistir y participar en las reuniones de los Organos de Gobierno, gestión, administración y cualquier otro para los que se requiera su presencia y fuera citado.
- 3.- Participar en la elección de los cargos de la Asociación en forma que determinen los Estatutos.
- 4.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones de cuotas que válidamente se establezcan.
- 5.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, prescindiendo los asociados de toda actuación individual en aquellos asuntos que puedan afectar a los acuerdos y actuaciones de la misma.
- 6.- Ejecutar cualquier gestión y participar en las comisiones que les fueran encomendadas por la Asociación, por acuerdo de sus Organos de Gobierno.

CAPITULO III. ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11.- Son órganos de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General,
- 2.- La Junta Directiva

a) De la Asamblea General.

Artículo 12.- 1) La Asamblea General de asociados es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, a quien corresponde el gobierno, la administración y el control de la misma.

2.- Sus acuerdos válidamente adoptados, vinculan a todas las entidades y agrupaciones asociadas, aunque hubieran votado en contra de los mismos.

3.- Los representantes del sector productor dispondrán del 50 % de los votos de la asamblea. Los votos de los representantes ausentes que no hayan sido delegados, se repartirán equitativamente entre los presentes.

4.- Los representantes del sector, serán todos ellos personas físicas de nacionalidad española, y en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Serán designados y cesados libremente por los miembros asociados a quienes representen y deberán estar debidamente acreditados o apoderados por los mismos.

5.- Para que los acuerdos tomados sean válidos, deberán ser aprobados por 3/4 de los votos.

Artículo 13.- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando asistan a la misma la mitad más uno de los socios y en 2ª convocatoria con los asistentes,

siempre que estén representados el sector industrial y el sector productor.

2.- La Asamblea General, cualquiera que fuera su carácter, sólo podrá tratar aquellas cuestiones previstas incluidas en el Orden del Día. Se exceptúan el supuesto, en la Junta General Extraordinaria, de que esta, al constituirse, acuerda incorporar otros asuntos a la agenda de la reunión. Para tratar esto se requerirá que estén presentes o debidamente representados la mitad, por lo menos de los socios, aún verificándose en segunda convocatoria.

3.- Se reunirá con carácter ordinario antes del mes de junio de cada año, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, a cuando lo soliciten 1/3 de los miembros, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

4.- La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación mediante citación por cualquiera de los procedimientos establecidos legalmente y expresando la Orden del día, el que figura día, hora y lugar de celebración.

Artículo 14.- Son competencia de la Asamblea General:

- 1.- Nombrar, controlar, censurar, y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Modificar los Estatutos.
- 3.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- 4.- Ratificar la incorporación de asociados.
- 5.- Ratificar la separación de asociados.
- 6.- Aprobar balance y cuentas de cada ejercicio económico.
- 7.- Aprobar los programas, planes de actuación y los presupuestos.
- 8.- Establecer cuotas.
- 9.- Acordar la adquisición, enajenación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea será presidida por el Presidente y en su defecto el Vicepresidente; en su defecto, la Asamblea designará un miembro para presidirla. Actuará como Secretario, quien ostente tal cargo en la Directiva; en su defecto por un miembro designado por la Asamblea.

b) De la Junta Directiva,

Artículo 16.- 1.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Asociación.

2.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 vocales. Podrán asistir asimismo un representante de las Administraciones Autonómicas y otro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pero con voz pero sin voto.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones de la misma representantes de otras agrupaciones de empresas vinculadas al sector cunícola, pro con voz pero sin voto y a la prestación de servicios a la misma.

3.- Serán elegidos por un periodo de 2 años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, o separados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.
- 2.- Elaborar y ejecutar los presupuestos.
- 3.- Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior.
- 4.- Poner a la Asamblea General la aprobación de cuotas.
- 5.- Nombrar y renovar en su caso, al personal contratado.
- 6.- Ejecutar y desarrollar sus propias decisiones y acuerdos que la Asamblea General le encomiende.
- 7.- Cualesquiera otras atribuciones que estén expresamente encomendadas a la Asamblea General y fuera delegada por esta.

Artículo 18.- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión Presidente, y, al menos, dos representantes de cada sector. Los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por las 3/4 partes de los asistentes.

2.- Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a solicitud de 1/3 de los miembros de la Junta Directiva por escrito y con una antelación mínima de 10 días. En la convocatoria figurará el orden del día a tratar.

c) del Presidente

Artículo 19.- La asociación estará dirigida por un Presidente que lo será también de la Junta Directiva. Será elegido por la Asamblea General, siendo su cargo de carácter personal e intransferible. Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

Artículo 20.- Son facultades del Presidente:

- 1.- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3.- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y la Junta Directiva.
- 4.- Acordar el orden del día de las reuniones.
- 5.- Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 6.- Cualesquiera otras señaladas en estos Estatutos.

d) del Vicepresidente

Artículo 21.- Será elegido por la Asamblea general, y lo será de todos los órganos recogidos por los presentes Estatutos.

e) del Secretario

Artículo 22.- Será elegido por la Asamblea General, y lo será de todos los órganos recogidos por los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario:

- 1.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- 2.- Expedir certificaciones.
- 3.- Custodiar y llevar los libros, excepto los de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.

f) del Tesorero

Artículo 24.- Será elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Llevar los Libros de Contabilidad, y
- 2.- La custodia de los fondos de la Asociación.

CAPITULO IV. PATROMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 25.- La Asociación tendrá patrimonio propio de 100.000 ptas. e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual cuya cuantía inicial será de 100.000 ptas.

Artículo 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán:

- 1.- Las cantidades establecidas a pagar de forma paritaria entre los asociados, en la forma que se establezca en el Régimen Interno.
- 2.- Las aportaciones voluntarias.
- 3.- Subvenciones que le puedan ser concedidas por los Organismos Públicos, y Entidades privadas o particulares.
- 4.- Los rendimientos de su patrimonio.
- 5.- Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.

Artículo 27.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de los 2/3 de los Asociados de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Por las causas señaladas en el Artículo 20 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 29.- No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la asociación permanecerá hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Artículo 30.- 1.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora paritaria, compuesta por personas nombradas por cada uno de los sectores asociados. A los liquidadores designados se les dará facultades y poderes necesarios para llevar a cabo las operaciones liquidadoras. las funciones anteriores serán incompatibles con las de miembros de la Junta Directiva.

2.- El destino del excedente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los sectores que integran la Asociación.

CAPITULO VI. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 31.- La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, cuantos Reglamentos de régimen Interior se estimen necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos y especialmente, para la regulación del funcionamiento de la Asociación. ■